



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC/20/2019.

ACTORA: MARIA LUISA JUÁREZ
JIMÉNEZ.

**AUTORIDADES
RESPONSABLES:** PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO SAN AGUSTÍN
AMATENGO, OAXACA.

MAGISTRADO PONENTE:
MIGUEL ÁNGEL CARBALLIDO
DÍAZ.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos, para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente **JDC/20/2019**, promovido por **la** ciudadana **María Luisa Juárez Jiménez**, en su carácter de primer concejal electa por el principio de representación proporcional, postulada por la Coalición “Todos por Oaxaca” en el Municipio de San Agustín Amatengo, Oaxaca; quien reclama de la Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento, los actos ejercidos en su contra, violatorios de sus derechos político electorales de votar y ser votado, en la modalidad del ejercicio del cargo, y,

R E S U L T A N D O .

PRIMERO. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

a) Presentación. El treinta de enero de dos mil diecinueve, la ciudadana Maria Luisa Juárez Jiménez en su carácter de primer

concejal electa por el principio de representación proporcional, postulada por la Coalición “Todos por Oaxaca” en el Municipio de San Agustín Amatengo, Oaxaca, presentó ante este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento.

b) Turno del expediente. Por auto de treinta de enero de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente, ordenó formar el expediente respectivo, mismo que quedó registrado con la clave JDC/20/2019, en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA); y para los efectos legales previstos en el artículo 19, sección 1, inciso c), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, fue turnado a su ponencia.

c) Radicación y requerimiento. Mediante acuerdo de seis de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por radicado el presente juicio, en la ponencia del Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, asimismo, se requirió a la autoridad responsable para que remitirá a este Tribunal, las constancias que acreditarán el cumplimiento al trámite de publicidad dado al presente medio de impugnación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, asimismo, rindieran el informe circunstanciado correspondiente y las documentales que estimaran pertinentes, para efecto de dirimir la presente controversia.

d) Requerimiento de Publicidad. En acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se requirió nuevamente a la autoridad responsable para que remetiera a este Tribunal, las constancias relativas al trámite de publicidad, el informe circunstanciado y demás constancias que estimara pertinentes para la resolución del presente medio de impugnación.



Asimismo, se ordenó dar vista a la actora, respecto del escrito y anexos remitidos a este Tribunal el día dieciocho de febrero del presente año por la autoridad responsable, mismo que fue agregado a los autos mediante el referido acuerdo, lo anterior para que realizara las manifestaciones correspondientes.

f) Desistimiento. Mediante escrito de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, la actora Maria Luisa Juárez Jiménez manifestó su intención de desistirse del presente medio impugnativo que se resuelve, y mediante proveído de seis de marzo del año en curso, el Magistrado Instructor señaló fecha y hora para que la recurrente compareciera a ratificar el referido escrito de desistimiento.

g) Diligencia de ratificación de escrito. Mediante diligencia formal celebrada a las doce horas del día once de marzo del año en curso, el Encargado del Despacho de la Secretaría General de este Tribunal, hizo constar que una vez aperturada la diligencia, y después de esperar por un lapso de veinte minutos a la parte actora Maria Luisa Juárez Jiménez, **no compareció a la referida diligencia.** Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado D y 114 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 107, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de

Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca¹, y conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia bajo el rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"².

Lo anterior, porque se trata de proveer respecto de la propuesta para el desechamiento del juicio al rubro indicado, lo que implica cuestiones distintas a las ordinarias dictadas en lo individual por los Magistrados instructores, puesto que conllevan una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, ya que se requiere decidir respecto de presupuestos procesales en cuanto a la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa, para lo cual al Magistrado instructor sólo le corresponde elaborar el proyecto respectivo y someterlo a la decisión plenaria de este Órgano Colegiado.

Por tal razón, al no tratarse de un acuerdo de mero trámite, se estima que se deba estar a la regla señalada en la tesis de jurisprudencia en cita y, por consiguiente, debe ser el Tribunal actuando en colegiado quien emita la determinación que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafo 1, 10, apartado 1, inciso e), 11, inciso a) y, 19, apartado 2, de la Ley de Medios, se debe realizar un examen preferente de la procedencia de los medios interpuestos, independientemente que las partes hagan valer o no alguna causal de improcedencia.

¹ En adelante Ley de Medios.

² Consultable en "Justicia Electoral". Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.



En ese sentido, las causales de improcedencia deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, deben advertirse de forma clara, ya sea del escrito de demanda, de los documentos que a la misma se adjunten, o de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que, sin entrar al examen de los agravios expresados y las demás prestaciones de la parte actora, no haya duda en cuanto a su existencia.

En esas consideraciones, y de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 10, apartado 1, inciso e) y 11, inciso a), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se advierte que es supuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional que esté constituido por la existencia y la subsistencia de un litigio entre las partes, toda vez que es la oposición de intereses lo que constituye la materia del proceso, es por ello, que cuando desaparece o se extingue el litigio por el surgimiento de una solución auto compositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por lo tanto no tiene objeto alguno continuar con el proceso, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Ahora bien, de las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se advierte que por escrito presentado el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, la Ciudadana María Luisa Juárez Jiménez, con el carácter de primer concejal electa por el principio de representación proporcional, postulada por la Coalición "Todos por Oaxaca" en el Municipio de San Agustín Amatengo, Oaxaca; **se desistió expresamente por escrito del medio de impugnación intentado**, esto es, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado al rubro.

Libelo que en lo que interesa, se transcribe a continuación:

*“**Maria Luisa Juárez Jiménez**, por mi propio derecho y con el carácter que tengo reconocido en el expediente de rubro indicado, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:*

Con fundamento en los artículos 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, primer párrafo inciso a), de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año en curso, por mi propio derecho, de forma libre, espontanea, sin presión o coacción de ningún tipo y por así convenir a mis intereses, por medio del presente escrito vengo a desistirme de la demanda, de la acción y del derecho, toda vez que ya he sido integrada al cabildo Municipal de San Agustín Amatengo, Oaxaca, así como se me han pagado las dietas que me corresponden, el cual dio origen al expediente al rubro señalado, por tal razón solicito que se sobresea el presente expediente.

[...]

Como se advierte del referido curso, la promovente expresa, en forma indubitable, su voluntad a no instar la demanda presentada ante este Tribunal Electoral.

TERCERO. Desechamiento.

Este órgano jurisdiccional considera que el presente juicio ciudadano debe desecharse, por las siguientes razones:

Conforme con lo previsto en el artículo 11, primer párrafo, inciso a), de la Ley de Medios, procede el sobreseimiento del medio de impugnación cuando el promovente se desista expresamente por escrito.



Al efecto, es necesario reiterar que la demanda o escrito inicial de un medio de impugnación constituye un presupuesto procesal sustancial e indispensable para el establecimiento de todo procedimiento jurisdiccional, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, debido a que representa la oposición a un acto de molestia, ya que en dicho escrito se formulan los motivos de inconformidad tendentes a lograr una pretensión, consistente en revertir los efectos perniciosos que produce el actuar de una autoridad electoral o de un partido político, según el caso, así como lograr la tutela jurisdiccional de los derechos subjetivos que resulten afectados.

En ese sentido, cuando en el asunto se advierta que existe el desistimiento expreso y por escrito de la acción intentada, el Magistrado Instructor deberá requerir a la promovente para que ratifique el escrito de desistimiento dentro del plazo que al efecto se determine; lo anterior, **bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado en caso de no realizar lo señalado.**

En la especie, con motivo del escrito por medio del cual la actora solicitó se le tuviera por desistido del presente juicio – el cual fue presentado el cuatro de marzo del año en curso, ante este Tribunal Electoral - y derivado de ello, el Magistrado Instructor, **mediante proveído de seis de marzo de la presente anualidad, requirió a la enjuiciante para que ratificara el desistimiento de su demanda, para lo cual, debía acudir personalmente ante este Tribunal, a las doce horas, del día once de marzo del año actual, con el apercibimiento de que, en caso de no comparecer en la hora y fecha señalada, se le tendría por ratificado su escrito de desistimiento.**

En virtud de lo anterior, la actora no compareció a dicha diligencia, por lo que, **mediante acuerdo de catorce de marzo de la presente anualidad**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11, inciso a) de la Ley del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, **se le tuvo por ratificado el desistimiento de la demanda que dio origen al presente juicio.**

De ahí que, es incuestionable que existe la certeza que, es intención de la parte actora el desistirse del medio de impugnación incoado, a efecto de que este Tribunal deje las cosas en el estado que guardaban hasta antes de la presentación de la demanda respectiva, lo que impide realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la controversia planteada.

En consecuencia, al actualizarse la causal prevista en el artículo 11, primer párrafo, inciso a), relacionado con el artículo 10, apartado 1, inciso e), de la Ley de Medios y al no haberse admitido el presente juicio, se debe **desechar de plano** el correspondiente escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por María Luisa Juárez Jiménez, con el carácter de primer concejal electa por el principio de representación proporcional, postulada por la Coalición “Todos por Oaxaca” en el Municipio de San Agustín Amatengo, Oaxaca. Por las razones y fundamentos expuestos, se

RESUELVE.

Único. Se desecha de plano el escrito de demanda interpuesta por la ciudadana María Luisa Juárez Jiménez, con el carácter de primer concejal electa por el principio de representación proporcional, postulada por la Coalición “Todos por Oaxaca” en el Municipio de San Agustín Amatengo, Oaxaca.

Notifíquese personalmente a la actora, en el domicilio señalado en autos y mediante oficio a la responsable. Lo



anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley de Medios.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman, la y los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrado Maestro **Miguel Ángel Carballido Díaz**, Presidente, Magistrado Maestro **Raymundo Wilfrido López Vásquez** y Magistrada Maestra **Elizabeth Bautista Velasco**, quienes actúan ante el licenciado **Miguel Ángel Ortega Martínez**, Secretario General que autoriza y da fe.